

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y
COMUNAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**Retiro Clase II
NIUR: 0038-18

La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia perteneciente al Ministerio de Industria, Comercio y Minería del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, la Dirección General de Bromatología de la provincia de Santiago del Estero, mediante Notificación Federal Nº 1207 del SIVA, informó que estableció la prohibición de comercialización de los siguientes productos, marca "Exqui & Sab", elaborados por Exqui & Sab S.R.L., RNE 22000457:

Denominación	Nombre de Fantasía	RNPA
Helado de crema sabor dulce de leche relleno con dulce de leche	Dolceletas	22002771
Helado de crema sabor chocolate blanco con frutos rojos	Dolceletas	22002772
Helado de crema sabor chocolate relleno con dulce de leche	Dolceletas	22002773
Helado de crema sabor banana relleno con crema de avellana con cacao	Dolceletas	22002774
Helado de agua sabor frutilla con leche condensada	Dolceletas	22002775
Helado de agua sabor frutilla	Dolceletas	22002776

debido a que no cumplen con la legislación alimentaria vigente, por carecer de autorizaciones de establecimiento y de productos, estar falsamente rotulados al consignar una dirección inexistente y no comunicar el supuesto traslado de la fábrica, ya que en el domicilio declarado en la habilitación ya no funciona el establecimiento. Por otro lado, el último análisis bacteriológico de los productos, presentados por la empresa, arrojó como resultado: No cumplen con lo requerido en el artículo 1078 del Código Alimentario Argentino.

Por lo expuesto, se solicita que, en caso de detectar la comercialización de los productos, como de todo aquel con el RNE citado, en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.1.1 del anexo del art. 1.415 del Código Alimentario Argentino, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como **clase II**, lo que significa que existe una probabilidad razonable de consecuencias adversas temporarias y/o reversibles en la salud de los consumidores por lo que deberá extenderse hasta el nivel de **distribución minorista**.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. muy atentamente.



FEDERICO PRIOTTI
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

Comunicado N° 063/18
Dirección General de Control de la Industria Alimenticia
Ministerio de Industria, Comercio y Minería
Córdoba, 15 de agosto del 2018